



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el "Fondo Provincial de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género" el cual será destinado a las víctimas de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente ley, se entenderá por violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal; quedando comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

ARTÍCULO 3°: Los recursos que conforman el presente fondo provincial serán destinados a las víctimas y administrados por el área de género correspondiente a cada municipio, a fin de resolver necesidades inmediatas.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación establecerá el monto, los requisitos y el mecanismo correspondiente para la asignación del "Fondo Provincial de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género", a solicitar por la víctima, a través del área de género municipal.

ARTÍCULO 5°: La víctima podrá solicitar el presente fondo provincial por única vez, debiendo utilizar los recursos otorgados en gastos de movilidad y de comunicación, alimentos, artículos de primera necesidad, hospedaje hasta 72 horas, medicamentos y atención médica que no pueda ser brindada por organismos del sistema de salud pública.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 7°: La víctima deberá realizar la acreditación de gastos correspondiente ante el área de género municipal, la cual será remitida posteriormente a la Autoridad de Aplicación según reglamentación.

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El proyecto que se somete a consideración de esta Honorable Cámara tiene por objeto la creación del "Fondo Provincial de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género", basándose en la necesidad de disponer un mecanismo estable que posibilite una herramienta rápida y eficaz a las víctimas.

El "Fondo de Emergencia" consistió en un programa brindado por la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires durante los años 2018 y 2019 como respuesta a necesidades inmediatas de víctimas de violencia de género. Dicho fondo cubría gastos de movilidad y de comunicación, alimentos, artículos de primera necesidad, hospedaje hasta 72 horas, medicamentos y atención médica que no pueda ser brindada por organismos del sistema de salud pública.

Resulta oportuno señalar que el "Fondo Provincial de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género" consistía en un monto de hasta siete mil quinientos pesos (\$7.500) a entregar por única vez. Posteriormente, el área de género de cada municipio, remitía a la autoridad de aplicación la acreditación de gastos presentada por la víctima.

Por la eficacia ante necesidades urgentes del programa mencionado, entendemos la importancia de convertirlo en ley provincial, con el objetivo de otorgarle estabilidad en el tiempo a esta herramienta básica para las mujeres víctimas de violencia de género.

Por otro lado, el proyecto prevé que el Poder Ejecutivo determine la autoridad de aplicación, la cual será la responsable de determinar el monto y establecer los requisitos para permitir el acceso inmediato de la víctima, mediante el área de género de cada municipio, a los recursos del fondo provincial que pretende crearse.

Resulta fundamental dar estabilidad y continuidad en el tiempo a todo recurso que le facilite a la víctima el acceso a su derecho a vivir sin violencia.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Señores Legisladores me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.